

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20190025700**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*

Demandante: *BBVA Colombia S.A.*

Demandado: *Edward Alberto Gallo.*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer un control de legalidad a efecto de sanear la decisión contenida en el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendarado el 16 de octubre de 2020, toda vez que en éste se prorrogó el proceso con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 121 ibídem cuando ello no era procedente como quiera que si bien es cierto el demandado se notificó de manera personal del mandamiento ejecutivo el 27 de junio de 2020, también lo es que fue necesario designarle apoderado judicial y conforme las disposiciones contenidas en el artículo 152 del C.G.P. los términos procesales quedan suspendidos hasta que el profesional del derecho designado para que represente los intereses del amparado por pobre acepte el encargo, circunstancia que acaeció el 8 de abril de 2021. Siendo evidente que en el presente asunto se configuró una suspensión legal que exceptúa la contabilización de los términos contemplados en el artículo 121 del C.G.P., desde la fecha en que se notificó el pasivo.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso el juzgado dejará sin valor ni efecto el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia que prorrogó el proceso por el plazo de 6 meses.

De otro lado, ha de señalarse que el proceso se encuentra en la etapa procesal correspondiente para dar aplicación a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá. D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia calendarada el 16 de octubre de 2020 por medio de la cual se dispuso prorrogar el proceso.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 09:00am del día 04 del mes de agosto del año 2.021 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJBT20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta para que tengan **TOTAL DISPONIBILIDAD** de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre en debido respeto.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052798df23e30292197399bc21011bdf4f45d1d2cd529342fc5fb6898be9f495**

Documento generado en 08/07/2021 09:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>